

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Estado.

CANCILLERIA.—Canje de Notas entre los Gobiernos español y francés para la comunicación recíproca de las sentencias por crímenes o delitos de cualquier especie que pronuncien los Tribunales de una Nación contra los súbditos de la otra.—Páginas 1406 y 1407.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que la plantilla del personal del Cuerpo de Oficinas Militares, en la parte permanente de cada una de las Juntas de Clasificación y Revisión, de las provincias que se citan, quede constituida en la forma que se indica. Página 1407.

Otro declarando libre de todo gasto la merced de Título del Reino que, con la denominación de Marqués de Valenzuela de Tahuarda, se concedió por Real decreto de 1.º de Diciembre próximo pasado a D. Joaquín María de Valenzuela y Alcívar-Jáuregui Urzáiz y Latorre.—Página 1407.

Otro nombrando Magistrado de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Vicente Díez-Arias Cachero, Juez de Cuentas de primera clase del mismo Tribunal.—Página 1407.

Otro ídem Juez de Cuentas de primera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Juan Vicente Parrilla y Vallejo, que lo es de segunda.—Página 1407.

Otros ídem id. de segunda clase del ídem id. a D. Patricio Mendizábal Legaristi y D. Mariano Muzas Belenguer, que lo son de tercera.—Páginas 1407 y 1408.

Otros ídem id. de tercera clase del ídem id. a D. Antonio López Alvarez y a D. Félix Carrión y Soler

Oficiales Auxiliares de primera clase del mismo Tribunal.—Página 1408.

Real orden disponiendo que los Delegados regios para la represión del contrabando y de la defraudación, están facultados para dictar circulares, dentro del territorio de su mando, al igual que lo hacen los Centros directivos.—Páginas 1408 y 1409.

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero cuarto, cesante, Andrés García Ferreiro.—Página 1409.

Otra disponiendo sea baja definitiva en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles el Portero quinto, cesante, Isidro López Arregui.—Página 1409.

Otra ídem pase a la situación de cesante el Portero quinto, reintegrado, Juan Monteserrín Parra.—Página 1409.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden aprobando el Reglamento que se inserta, para los ejercicios de oposiciones a plazas de Oficiales administrativos de la Dirección general de los Registros.—Páginas 1409 y 1410.

Otra nombrando Vocales del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposiciones a plazas de Oficiales administrativos de la Dirección general de los Registros a los señores que se mencionan.—Página 1410.

Otra ídem, por permuta, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Burgos a D. José María Platero y Sánchez.—Página 1410.

Otra ídem id. para la del ídem id. del distrito de la Izquierda, de Córdoba, a D. Eusebio Huéclamo y Pérez.—Páginas 1410 y 1411.

Marina.

Real orden convocando a exámenes de oposición para cubrir 60 plazas de

aprendices Maquinistas de la Armada.—Página 1411.

Otra disponiendo se apruebe, provisionalmente, la tabla de horarios "Balears" presentada por la Compañía Transmediterránea.—Páginas 1411 y 1412.

Otra confiriendo comisión del servicio para Málaga, con derecho a las dietas reglamentarias, y por el tiempo de su duración, al Vicealmirante de la Armada D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz, con objeto de asistir, en representación del Gobierno, a la inauguración del cable italiano.—Página 1412.

Hacienda.

Real orden resolviendo con carácter general, que los vagones frigoríficos vacíos están comprendidos en la exención a que se refiere el número 2 del artículo 6.º, apartado B) de la vigente ley del Tributo, y por tanto exceptuados del impuesto de transportes.—Página 1412.

Otra ídem instancia promovida por D. Juan Castellano, de la Carolina, y otros de distintas provincias, en la forma que se indica.—Página 1413.

Otra ídem id. la de D. Pedro Lorca Marín, sobre clasificación de la industria de contratista de carga y descarga de carbones en la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, Páginas 1413 y 1414.

Gobernación.

Real orden disponiendo que con arreglo a las conclusiones aprobadas en la Asamblea de Subinspectores de Odontología, en lo que afecta al Ministerio de la Gobernación, se dicten las reglas que se indican.—Página 1414.

Otras concediendo licencias, por enfermos, a los señores que se mencionan, del Cuerpo de Telégrafos. Página 1414.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clave a de-

finitivo el carácter provisional de las creaciones de Escuelas nacionales que figuran en la relación que se insertan.—Páginas 1416 y 1417.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado. Convocando a oposición para proveer una plaza de Oficial tercero del Cuerpo administrativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.—Página 1418.

Programa de preguntas para el primer ejercicio de oposición a plazas de Oficiales administrativos de la Dirección general de los Registros y del Notariado.—Página 1418.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de Salomó (Tarragona) y Yepes (Toledo) a D. José Dalmau Pons y D. Francisco Díaz Tardío.—Página 1418.

Anunciando concurso para proveer la Secretaría del Ayuntamiento de San Lorenzo de Hortous (Barcelona).—Página 1418.

Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.—Anunciando concurso para adjudicar dotes o

pensiones en la forma que se indica.—Página 1419.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1419.

Rectificación al anuncio de subastas de obras de carreteras correspondiente al día 14 del actual.—Página 1420.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 1.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ESTADO

CANCILLERIA

Canje de Notas entre los Gobiernos español y francés para la comunicación recíproca de las sentencias por crímenes o delitos de cualquier especie que pronuncien los Tribunales de una Nación contra los súbditos de la otra.

Excmo. Sr. Conde Peretti de la Rocca, Embajador de Francia. Madrid. 9 de Marzo de 1925.

Excmo. Sr.: Muy señor mío: Con fecha 19 de Mayo último, el digno antecesor de V. E. se sirvió interesar, para facilitar la acción de la justicia de los dos países, que se llegara a un acuerdo para la comunicación recíproca de las sentencias por crímenes o delitos de cualquier especie que pronuncien los Tribunales de una Nación contra los súbditos de la otra.

Como tuve la honra de manifestar a esa Embajada en 12 de Noviembre próximo pasado, el Gobierno de Su Majestad nada tenía que oponer al acuerdo antes mencionado; y habiendo V. E. manifestado el 2 del actual que el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, le ha dado poder a los citados efectos, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la inteligencia entre ambos países sobre este asunto podría quedar consignada por medio de un canje de

Notas, a cuyo efecto, desde luego, autorizado por el Gobierno de S. M., puedo manifestarle que la redacción del repetido acuerdo queda aceptada por parte de España en los términos siguientes: "Los Gobiernos francés y español se obligan a notificarse recíprocamente, sin restituir los gastos que para ello se ocasionen, todas las sentencias que por crímenes o delitos de cualquier especie pronuncien los Tribunales de un país contra los súbditos del otro. Se hará esta notificación por la vía diplomática, remitiendo íntegro o en extracto la sentencia definitiva al Gobierno del Estado a que pertenezca la persona sentenciada." Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E., Sr. Embajador, las seguridades de mi alta consideración.—Firmado: F. Espinosa de los Monteros.

Madrid, 12 de Marzo de 1925.—Señor Subsecretario de Estado:

Por su comunicación núm. 126 de 9 de este mes, V. E. me ha hecho saber, debidamente autorizado por el Gobierno de S. M., que ha sido aceptado el texto del acuerdo convenido entre Francia y España sobre cambio de sentencias judiciales entre los dos países.

Por mi parte, tengo el honor de avisar a V. E. que estoy autorizado por mi Gobierno para aceptar el siguiente texto: "Los Gobiernos español y francés se comprometen a comunicarse recíprocamente, sin restitución de gastos, las sentencias por crímenes o delitos de toda especie que hayan sido pronunciadas por los Tribunales de uno de los dos Estados contra los súbditos del otro. Esta comunicación será efectuada por medio del envío por la vía diplomática, de un boletín o extracto, en cada caso, de la decisión definitiva al Gobierno del país del que el condenado sea súbdito." Considero que esta convención puede entrar in-

mediatamente en vigor, y de ello informo a mi Gobierno para que tome las medidas necesarias a ese efecto. Acepte, Sr. Subsecretario de Estado, las seguridades de mi alta consideración.—Firmado: E. de Peretti de la Rocca.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Dispuesto en el artículo 207 del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército que de las Secretarías de las Juntas de Clasificación y Revisión formen parte, con carácter permanente, un Oficial y el número de Escribientes del Cuerpo de Oficinas Militares que sean necesarios, y no existiendo medio hábil de obtener el total de ellos de los que hoy constituyen dicho Cuerpo, se hace preciso incrementar-le en el estrictamente indispensable; por lo que el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Marzo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERSA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirá la plantilla del personal del Cuerpo de Oficinas Militares, en la parte permanente, de cada una de las Juntas de Clasificación y Revisión de las provincias de Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona y Coruña un Oficial de cualquier

categoría y cuatro Escribientes. De las de Bilbao, Zaragoza, Málaga, Santander, Oviedo, Cádiz, San Sebastián y Burgos un Oficial y tres Escribientes, y de las restantes provincias de la Península, un Oficial y dos Escribientes. De las Secciones de Mallorca y Tenerife, un Oficial y dos Escribientes; de las Secciones de Menorca, Ibiza, Gran Canaria y Negociado de Reclutamiento de Melilla, dos Escribientes, y de la Sección de La Palma y Negociado de Ceuta y Larache, un Escribiente.

Artículo 2.º Para obtener este personal serán baja en las actuales plantillas los siguientes Oficiales: cuatro en el Ministerio de la Guerra, uno en el Archivo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, dos en la Intervención General Militar, dos en el Archivo General Militar y uno en cada uno de los Gobiernos Militares de Valencia, Guadalajara, Guipúzcoa y Segovia; y los Escribientes que a continuación se indican, pertenecientes a los Centros y dependencias que se expresan: nueve en el Ministerio de la Guerra, dos en la Intervención General Militar, dos en la Pagaduría de Háberes número dos, uno en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, dos en cada uno de los Gobiernos Militares de Lérida y Alava, uno en cada Capitanía general de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones, y en las de Baleares y Canarias; y otro en cada uno de los Gobiernos y Comandancias Militares de Leganés, Alcalá de Henares, Campamento de Carabanchel, Badajoz, Toledo, Jerez, Granada, Córdoba, Murcia, Alicante, Almería, Seo de Urgel, Gerona, Tarragona, Jaca, Castellón de la Plana, Guadalajara, Santander, Vizcaya, Palencia, Guipúzcoa, Navarra, Logroño, Zamora, Salamanca, Segovia, Cáceres, Santiago, Lugo, Orense, Santoña, Gijón, Vigo, Menorca y Gran Canaria.

Artículo 3.º Para completar el número de los señalados en el artículo 1.º se procederá desde luego al ascenso a Oficiales terceros de 36 Escribientes de primera clase, cubriéndose estas vacantes con igual número de Escribientes de segunda e ingresando como Escribientes de esta última categoría todos los aspirantes aprobados.

Artículo 4.º Los Escribientes que actualmente tienen sus destinos de plantilla en las Comisiones de Estadística de las provincias de Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Granada, Córdoba, Málaga, Huelva, Murcia, Alicante, Albacete, Almería, Gerona, Tarragona, Lérida, Huesca, Castellón de

la Plana, Guadalajara, Soria, Santander, Alava, Vizcaya, Palencia, Guipúzcoa, Navarra, Logroño, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia, Cáceres, Lugo, Orense, León y Pontevedra pasarán a prestar sus servicios a las Juntas de Clasificación de las mismas provincias, simultaneando ambos destinos y sin desempeñar ninguno otro.

Artículo 5.º Al objeto de evitar en lo posible los traslados de residencia y gastos consiguientes que puedan ocasionarse al personal que, como consecuencia de este Decreto, ascienda a empleos superiores, así como al que cese en destinos de plantilla, ocuparán unos y otros, con derecho preferente sobre cualquier otro, los destinos de nueva creación de las Juntas de Clasificación y Revisión de la localidad en que actualmente se hallen destinados; concediéndose también derecho igual para destino a las plazas que, como consecuencia de lo antes preceptuado en este artículo, queden vacantes en las restantes capitales de provincia, a aquellos Oficiales que por supresión de su destino actual no puedan quedar en la misma localidad en que residan.

Artículo 6.º Por el Ministerio de la Guerra se procederá a cumplimentar lo dispuesto en este Decreto, a fin de que el día 1.º del próximo mes de Abril pueda tomar posesión este personal de sus nuevos destinos, sin que a las repetidas Juntas de Clasificación y Revisión pueda destinarse personal de nuevo ingreso en el Cuerpo de Oficinas Militares.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara libre de todo gasto la merced de Título del Reino que con la denominación de Marqués de Valenzuela de Tahuarda se concedió, por Real decreto de 11 de Diciembre próximo pasado, a D. Joaquín María de Valenzuela y Alcibar-Jáuregui Urzáiz y Latorre.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de Gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Magistrado de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con el sueldo de 12.000 pesetas anuales, por antigüedad, conforme a la 6.ª de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico del mismo de 3 de los corrientes, a D. Vicente Díez-Arias Cachero, Juez de Cuentas de primera clase del propio Tribunal, en la vacante producida por jubilación de D. Federico González Molina, entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha del 19 de Agosto último para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de Gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de primera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con el sueldo de 9.000 pesetas anuales, conforme al artículo 21, párrafo último, del Estatuto, y 21 del Reglamento orgánico de 3 de los corrientes, a D. Juan Vicente Parrilla y Vallejo, que lo es de segunda, en la vacante producida por ascenso de D. Vicente Díez-Arias Cachero, entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 19 de Agosto último para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de Gobierno del Tribunal

bunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de segunda clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con el sueldo de 8.000 pesetas anuales, conforme al artículo 21, párrafo último, del Estatuto, y 201 del Reglamento orgánico de 3 de los corrientes, a D. Patricio Mendizábal Legaristi, que lo es de tercera, en la vacante producida por ascenso de D. Juan Vicente Parrilla y Vallejo, entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 19 de Agosto último para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de Gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de segunda clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con el sueldo de 8.000 pesetas anuales, conforme al artículo 21, párrafo último, del Estatuto, y 201 del Reglamento orgánico de 3 de los corrientes, a D. Mariano Muzas Belenguer, que lo es de tercera, en la vacante producida por jubilación de D. Sebastián Alcalde y Careta, entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha del 20 de Febrero último para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de Gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con el sueldo de 7.000 pesetas

anuales, por antigüedad, conforme a la 6.ª de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico del mismo de 3 de los corrientes, a D. Antonio López Alvarez, Oficial-Auxiliar de primera clase del propio Tribunal, en la vacante producida por ascenso de D. Patricio Mendizábal Legaristi, entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha del 19 de Agosto último para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de Gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, por antigüedad, conforme a la 6.ª de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico del mismo de 3 de los corrientes, a D. Feliz Carrión y Soler, Oficial-Auxiliar de primera clase del propio Tribunal, en la vacante producida por ascenso de don Mariano Muzas Belenguer, entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha del 20 de Febrero último, para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Asociación general de Ganaderos del Reino dirigió, en 22 de Octubre último, escrito a la Subsecretaría de este Ministerio solicitando la modificación de las circulares dictadas por los Delegados regios para la represión del contrabando y de la defraudación de las zonas Noroeste y Suroeste, sobre registro y circulación de ganados, en las que daban instrucciones a las Autoridades sometidas a sus

órdenes en evitación del frecuente contrabando que, con relación a esta riqueza pecuaria, venia cometiéndose, interpretando el artículo 263 de las Ordenanzas de Aduanas, entonces vigentes, de 15 de Octubre de 1894. En dicho escrito se negaba que los Delegados regios tuviesen facultades para dictar circulares como las referidas, criterio que fué compartido por la Dirección general de Aduanas, primer Centro informante en el asunto.

El Presidente de la Comisión permanente de las Delegaciones regias ha informado en el sentido de que les sea reconocido a los Delegados la facultad de dictar circulares en casos análogos al que ha sido objeto de impugnación:

Considerando que el Real decreto reorganizando las Delegaciones regias, de 13 de Noviembre de 1923, en su artículo 1.º, determina que subsistirán aquéllos con el carácter de organismos superiores para la investigación de los tributos que enumera y para vigilar e impedir el fraude de los mismos, y su artículo 3.º expresa que dichos organismos asumen, por delegación del Gobierno y en representación del Ministerio de Hacienda, la alta inspección y suprema iniciativa que a aquél corresponde en los servicios relativos a las Rentas y Monopolios que se les encomiendan:

Considerando que entre las facultades que se confieren a los Delegados regios por el artículo 3.º, número 3.º de la soberana disposición citada, figura la de comunicar, siempre que a su juicio las circunstancias lo requieran, a los Gobernadores civiles, Delegados de Hacienda y demás autoridades de diversos órdenes, detalladamente enumeradas en dicho texto, las instrucciones que estimen procedentes para la más eficaz realización de su cometido, en relación con la persecución del contrabando y de la defraudación, vigilando y asegurándose de que se han adoptado las medidas oportunas para el mejor servicio por los Jefes u organismos a quienes se les hayan comunicado dichas instrucciones o noticias:

Considerando que la categoría administrativa reconocida a tales Delegados regios, es la de Jefes superiores de Administración civil; que tienen a sus órdenes a funcionarios de los distintos Cuerpos, de Aduanas, Carabineros, Hacienda pública y Policía, con los cuales se integran las plantillas de las Dele-

gaciones respectivas, y que su esfera de acción se extiende a varias provincias, todo lo cual, unido a la forma en que desenvuelven su actividad administrativa, obrando por delegación directa del Ministro, obliga a reconocer en tales Delegados regios, indudable facultad para dictar órdenes de carácter general, es decir, circulares con instrucciones concretas en cuanto a los servicios que actualmente tienen encomendados y que en adelante se les encomienden, dirigidas a las Autoridades sometidas a sus órdenes, debiendo aclararse de esta suerte la duda surgida en la aplicación de las disposiciones del Real decreto de 13 de Noviembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Delegados regios para la represión del contrabando y de la defraudación, están facultados para dictar circulares, dentro del territorio de su mando, al igual que lo hacen los Centros directivos, comunicando instrucciones a las Autoridades que de ellos dependen, enumeradas en el número 3.º del artículo 3.º del Real decreto de 13 de Noviembre de 1923, así como también a los que puedan pasar a depender de ellos en lo sucesivo, con el fin de interpretar los preceptos referentes a los servicios relacionados con los impuestos, Rentas y Monopolios que por dicha disposición, o por otras en adelante se les encomienden, pudiendo también dictar las órdenes que consideren precisas para la resolución de las dificultades que la práctica depare, en el cumplimiento de dichos preceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Por reunir las condiciones reglamentarias y existir vacante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de los Ministerios civiles al Portero cuarto, cesante, procedente de ese Ministerio, Andrés García Ferrero, a quien se le dará destino por ese Departamento en el plazo de tres días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MA-

DRID, ateniéndose a las disposiciones vigentes.

El único antecedente que en esta Jefatura del Gobierno obra sobre su residencia es que en Mayo de 1924 residía en Traba de Bergantinos-Carballo, provincia de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Como Portero quinto, cesante, procedente de Fomento, Isidro López Arregui, que por Real orden de esta Presidencia de 11 de Febrero último (GACETA del 12) fué destinado a la Audiencia provincial de Zamora, no se ha posesionado de su cargo en el plazo posesorio que ha terminado el 14 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles por haberse colocado dos veces por el turno de cesantes y no haber tomado posesión de los destinos.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que en la vacante del turno de cesantes correspondiente a la anterior, reingrese el Portero quinto cesante, procedente de Hacienda, Domingo Butier Morales, quien tuvo su último destino en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, siendo las últimas noticias sobre su domicilio que existen en el expediente personal las de que en 6 de Marzo de 1922 residía en Madrid, calle del General Lacy, número 42.

Pasa destinado al Ministerio de Gracia y Justicia, y dentro de él, a la vacante anterior, producida en la Audiencia provincial de Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer pase a la situación de cesante con fecha 13 de

Febrero último el Portero quinto, excedente reingresado, Juan Monteserrín de la Parra, procedente de Instrucción pública y destinado a Hacienda, a la Aduana de Irún, que no se ha presentado a tomar posesión de su destino dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de Hacienda e Instrucción pública y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales administrativos de esa Dirección general, y mandar que se publique la convocatoria para la provisión de la que ha vacante en la actualidad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

REGLAMENTO

para los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales administrativos de la Dirección general de los Registros y del Notariado, en cumplimiento del artículo 335 del Reglamento Hipotecario.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de examen de oposición a plazas de Oficiales administrativos de la Dirección general de los Registros y del Notariado se requiere ser español, cualquiera que sea su sexo, mayor de diez y seis años y menor de cuarenta.

Artículo 2.º Las oposiciones se anunciarán en la GACETA DE MADRID. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la expresada Dirección general dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se haya publicado el anuncio, acompañando certificación del acta de nacimiento o, en su caso, de la partida de bautismo, y certificación del Registro Central de Penales y Rebeldes

acreditativa de no tener antecedentes penales. Podrán presentar además todos los documentos que acrediten títulos profesionales, méritos o servicios.

A los efectos del artículo 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924, cada uno de los opositores se proveerá en la Habilitación de la Dirección general de los Registros y del Notariado de una papeleta de examen que le será facilitada previo pago de 25 pesetas, cuya papeleta se presentará al Tribunal por los opositores necesariamente en el momento de dar comienzo su primer ejercicio; entendiéndose decaído de sus derechos definitivamente al opositor que no la presentara.

Artículo 3.º Constituirán el Tribunal de oposiciones el Jefe superior de los Registros y del Notariado, un Oficial y un Auxiliar de la Dirección, desempeñando este último las funciones de Secretario. Los individuos del Tribunal serán nombrados por Real orden para cada una de las oposiciones que se celebren.

Artículo 4.º El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de todos sus individuos. En la primera sesión declarará la aptitud legal de los aspirantes y acordarán el lugar, día y hora para celebrar los ejercicios, anunciándolos con ocho días de anticipación en la GACETA DE MADRID.

Artículo 5.º El día señalado para comenzar los ejercicios se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para efectuarlos por el orden que haya designado la suerte; si llamado un opositor dejare de presentarse, se le tendrá por desistido de la oposición.

Artículo 6.º Los ejercicios serán dos. Consistirá el primero en contestar el opositor por escrito, durante el plazo máximo de hora y media, tres preguntas de Elementos de Gramática castellana, Geografía de España y Organización de la Administración pública, especialmente de la Dirección y Ramos que de ella dependen. Para practicar este ejercicio se publicará, junto con la convocatoria, el correspondiente programa con las preguntas de cada una de dichas materias que se consideren convenientes.

Uno de los opositores sacará a la suerte una papeleta de cada una de éstas, y los opositores las contestarán en el referido plazo, entregando luego el trabajo firmado al Tribunal para su calificación. Si por ser excesivo el número de opositores no pudieran actuar todos al mismo tiempo, se formarán varias tandas o grupos, sorteándose para cada uno de ellos las papeletas distintas que hayan de contestar. Cada opositor leerá su trabajo ante el Tribunal en sesión pública, y si no se presentare será leído por el Secretario. Los trabajos se expondrán a los opositores durante dos horas diarias en los ocho días hábiles siguientes a la terminación del ejercicio primero, bajo la vigilancia del Secretario del Tribunal.

Al calificar el ejercicio práctico, el Tribunal examinará, no sólo el fondo del ejercicio gramatical, sino la forma de letra y la ortografía.

Artículo 7.º El segundo ejercicio

tendrá por objeto el que los opositores justifiquen conocimientos prácticos de mecanografía y para ello deberán escribir con máquina al dictado, durante diez minutos, un trozo de prosa castellana, entregando después al Tribunal el pliego escrito, firmado igualmente por el opositor.

En el ejercicio de mecanografía tendrá en cuenta la ortografía, así como las lagunas u omisiones que revelen defectos en el ejercicio, lo cual tendrá también aplicación al de taquigrafía, en su caso.

Artículo 8.º Terminado el acto público de cada día en la lectura del primer ejercicio y para calificar el segundo, el Tribunal, en sesión secreta, votará sobre la aprobación o desaprobación de cada uno de los opositores que hayan actuado. En seguida procederá a la calificación de los opositores aprobados, mediante puntos que determinen el mérito de cada opositor en relación con los demás. A este fin, cada miembro del Tribunal podrá otorgar a cada opositor de uno a cinco puntos por tema en el ejercicio primero y de uno a diez en el segundo. La suma de los puntos obtenidos por cada opositor en cada ejercicio se tendrá como calificación numérica del mismo en el ejercicio respectivo.

Artículo 9.º Será considerado como mérito especial que el opositor escriba taquigráficamente con las debidas celeridad y corrección. A este fin, los opositores que deseen justificar esta clase de conocimientos lo manifestarán en sus instancias, y los que se hallen en este caso verificarán un tercer ejercicio, que consistirá en escribir taquigráficamente al dictado durante quince minutos, leyendo después lo que hayan escrito.

Artículo 10.º Concluidos los ejercicios, el Tribunal propondrá por orden de calificación, tantos opositores como plazas haya vacantes, absteniéndose en absoluto, en cuanto a los demás opositores, de aprobarlos ni de hacer respecto de ellos indicación de ninguna clase.

Artículo 11.º Las votaciones serán siempre secretas y las calificaciones se harán por mayoría de votos. La lista de los aspirantes declarados aptos para practicar el segundo ejercicio y los de los propuestos definitivamente para ocupar plaza, se expondrá al público.

Artículo 12.º El Tribunal, por mayoría de votos, que se emitirá verbalmente, resolverá, con fuerza ejecutoria, todas las dudas que surjan en la inteligencia de este Reglamento y lo que deba hacerse en casos imprevisos que ocurran durante los ejercicios.

Artículo 13.º Se llevará el correspondiente libro de actas, rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, que se remitirá a la Dirección general una vez terminadas las oposiciones.

Madrid, 16 de Marzo de 1925.—Aprobado por S. M.—El Subsecretario encargado de este Ministerio, García Goyena.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento para oposiciones para las plazas del Cuerpo administrativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, aprobado por Real orden de 16 de Marzo corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales del Tribunal que bajo la presidencia de V. I. ha de juzgar los ejercicios de las convocadas en esta fecha a D. Rafael Atard y González y a D. Federico González Santibañes, Oficial tercero y Auxiliar segundo, respectivamente, de la mencionada Dirección, debiendo el último desempeñar las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1925

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Platero y Sancho, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda, de Córdoba, y conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Eusebio Huéllamo desempeña en el Juzgado de primera instancia de esa ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eusebio Huéllamo y Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Burgos, y conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. José María Platero y Sancho desempeña en el Juzgado de primera instancia del

distrito de la Izquierda, de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-COYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir 60 plazas de Aprendices maquinistas de la Armada.

2.º Los exámenes se regirán por el Reglamento y programas de 31 de Marzo de 1915 (D. O. número 79), Reales órdenes de 1.º de Octubre de 1916 (D. O. número 224) 19 de Marzo de 1917 (D. O. número 94), 9 de Abril de 1917 (D. O. número 80), Real orden de 2 de Diciembre de 1920 (D. O. número 293) y 27 de Octubre de 1920 (D. O. número 249).

Empezarán por la ejecución práctica de trabajos de forja, fundición, ajuste, calderería y manejo de herramientas de mano y mecánicas para el trabajo de metales. Continuarán con los ejercicios teórico-prácticos de escritura al dictado, principios de Dibujo lineal, Aritmética práctica, Geometría y Elementos de Física e idea del funcionamiento de las máquinas.

3.º El reconocimiento médico se hará con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1917 (D. O. número 91).

Los declarados útiles en el reconocimiento médico deberán entregar al Secretario del Tribunal, antes de comenzar los exámenes, 30 pesetas en concepto de derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre de 1920 (D. O. número 293).

4.º Los requisitos que deben reunir los que deseen tomar parte en las oposiciones, la forma de solicitarlo y todo lo concerniente a los exámenes y norma para adjudicar las plazas se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento ya citado, dirigiendo sus instancias al General encargado del despacho.

5.º Los exámenes se verificarán en las Comandancias de Marina de Cádiz, Cartagena, Barcelona, Bilbao y Ferrol, en el orden enumerado, empezando el día 2 de Septiembre próximo.

6.º Las solicitudes documentadas se presentarán en cualquier Comandancia de Marina; el Jefe de ella, al de la que el solicitante designe para ser examinado, y el Comandante de esta última la cursará a la Superioridad.

Se exceptúan las instancias hechas por los individuos que estén en activo servicio de la Armada o del Ejército, las cuales deberán ser presentadas a sus Jefes inmediatos y cursadas por el conducto de Ordenanza.

7.º Todos los solicitantes, paisanos y militares, escribirán su solicitud en papel sellado de la clase octava. Presentarán su cédula personal (los que deban poseerla), que les será devuelta en el acto, después de anotarlo en la instancia.

Harán constar en la solicitud su domicilio o Cuerpo en que sirven y en la Comandancia de Marina donde deseen examinarse.

Los paisanos acompañarán a su solicitud los documentos siguientes:

1) Certificado del acta civil de nacimiento, legalizada, de la que se deduzca que el solicitante habrá cumplido los diez y seis años y no los veintidós el día 31 de Diciembre de 1925 y que es ciudadano español.

2) Certificado del Registro Central de Penales.

3) Certificado de soltería del Juzgado municipal.

4) Certificado de la Alcaldía de buena conducta y de encontrarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos compatibles con su edad.

5) En el caso de pertenecer el solicitante a la Maestranza de los Arsenales del Estado, acompañarán además del certificado anterior otro de buena conducta expedido por el Jefe del ramo correspondiente.

Los aspirantes que estén prestando servicio activo en la Armada o el Ejército acompañarán a su instancia los documentos siguientes:

1) Copia certificada de la parte de la libreta u hoja de servicios en que conste: la filiación del individuo; la hoja de castigos; los informes de su conducta, y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio ni durante éste. De la filiación se ha de deducir que el solicitante habrá cumplido los diez y seis años y no los veintidós el día 31 de Diciembre de 1925.

Nota importante. — Los documentos señalados con los números 2), 3), 4) y 5) para los paisanos y el señalado con el número 1) para los militares, deberán tener fecha posterior a la de esta convocatoria, sin

cuyos requisitos no serán válidos.

8.º Se recomienda muy eficazmente a los Comandantes de Marina autorizados y a los Jefes que deben cursar las solicitudes, que no admitan éstas, ni menos les den curso, si no son presentadas con todos los documentos y requisitos prevenidos. Dichos Comandantes y Jefes enviarán las solicitudes al Ministerio de Marina a medida que les sean presentadas.

El plazo para la presentación de solicitudes terminará el día 20 de Julio del año corriente.

Al día siguiente, los Comandantes de las cinco Comandancias de Marina autorizados y los Jefes de los solicitantes militares, comunicarán por telégrafo a este Ministerio el número de solicitudes que hayan cursado.

9.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se anunciará esta convocatoria, dándole la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena. Señores Comandantes de Marina de Ferrol, Cádiz, Cartagena, Barcelona y Bilbao.

Excmo. Sr.: Visto el itinerario presentado para los servicios de "Baleares" por la Compañía Transmediterránea, en el cual, si bien se han atendido las peticiones formuladas por los organismos y fuerzas vivas de Menorca, ofrece la particularidad de adscribir a la línea Barcelona-Mahón en el viaje de ida de los viernes un buque con andar de 11 millas en vez de las 12 que señala el contrato para este servicio y solicita la expresada Compañía la necesaria autorización:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la expresada Compañía:

Considerando que la causa que motiva esta variación es el destinar un barco de 12 millas de velocidad a la línea Barcelona-Alcudia-Mahón en la expedición de ida de los domingos, a la que están señalados los que cubran 11 millas, y con ello no se perjudica al Estado puesto que se reduce a un cambio de barcos entre líneas, cuyo precio

de recorrido es el mismo para una y otra, o sea el de 16 pesetas:

Considerando que, con arreglo a las prescripciones del contrato, corresponde al Ministerio de Marina, de acuerdo con los de Estado, Gobernación, Guerra, Fomento y el contratista, la formación y aprobación de itinerarios, fijando los días y horas de salida de cada puerto, así como igualmente los períodos de tiempo de parada en los puertos intermedios o de escala,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe provisionalmente la tabla de horarios de "Balears" presentada por la Compañía Trasmediterránea.

2.º Que durante el plazo de treinta días, los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Fomento podrán hacer las observaciones que estimen conveniente para en su vista resolver lo que proceda; y

3.º Que se publique esta disposición con los citados itinerarios en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial* para conocimiento de los citados Ministerios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación y Subsecretarios de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Fomento.

Comunicaciones marítimas de Baleares.

De Palma a Barcelona: lunes, a las 21; martes, a las 21; jueves, a las 21; sábado, a las 21.

De Barcelona a Palma: lunes, a las 20,30; martes, a las 20,30; jueves, a las 20,30; sábado, a las 20,30.

De Palma a Valencia: miércoles, a las 19.

De Valencia a Palma: viernes, a las 18.

De Palma a Ibiza: lunes, a las 11.

De Ibiza a Valencia: lunes, a las 22.

De Valencia a Ibiza: miércoles, a las 12.

De Ibiza a Palma: miércoles, a las 24.

De Palma a Ibiza: viernes, a las 12.

De Ibiza a Alicante: viernes, a las 21.

De Alicante a Ibiza: domingo, a las 12.

De Ibiza a Palma: domingo, a las 24.

De Palma a Tarragona: domingo, a las 18,30.

De Tarragona a Palma: lunes, a las 18,30.

De Mahón a Barcelona: martes, a las 18; jueves, a las 18.

De Barcelona a Mahón: miércoles, a las 18,30; viernes, a las 18,30.

De Mahón a Alcudia: domingo, a las 9.

De Alcudia a Barcelona: domingo, a las 19.

De Barcelona a Alcudia: domingo, a las 17,30.

De Alcudia a Mahón: lunes, a las 5,50.

De Ibiza a Barcelona: miércoles, a las 16.

De Barcelona a Ibiza: martes, a las 17.

De Palma a Mahón: jueves, a las 20,30.

De Mahón a Palma: viernes, a las 20,30.

De Palma a Ciudadela: martes, a las 19.

De Ciudadela a Palma: lunes, a las 19.

De Ciudadela a Alcudia: domingo, a las 10.

De Alcudia a Ciudadela: lunes, a las 5,50.

De Palma a Cabrera: martes, a las 7; jueves, a las 7.

De Cabrera a Palma: martes, a las 14; jueves, a las 14.

De Ibiza a Formentera: lunes, a las 9; martes, a las 9; viernes, a las 9.

De Formentera a Ibiza: lunes, a las 12; martes, a las 12; viernes, a las 12.

De Palma para Marsella: día 18 de cada mes, a las 21.

De Marsella para Palma: día 21 de cada mes, a las 19.

De Palma para Argel: día 23 de cada mes, a las 16.

De Argel para Palma: día 25 de cada mes, a las 16.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir comisión del servicio para Málaga, con derecho a las dietas reglamentarias y por el tiempo de su duración, al Vicealmirante de la Armada D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz, con objeto de asistir, en representación del Gobierno, a la inauguración del cable italiano.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección de Personal. Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señor Capitán general del Departamento de Cádiz. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor central de Marina.

HACIENDA

REALES ORDENES

Vista la instancia deducida por la Sociedad "Muelles y Almacenes para Vapores de Pesca en Pasajes", solicitando se dicte una disposición de carácter general declarando exceptuados del impuesto de transportes los vagones frigoríficos que retornan vacíos al punto de origen, después de haberse descargado el pescado que contenían:

Resultando que dicha Sociedad fundamenta su petición aduciendo que el precio que cobran las Compañías de ferrocarriles por facturar los vagones vacíos no es en concepto de mercancía sino como precio del arrastre, por ser el vagón de propiedad particular y, por consiguiente, cobren el impuesto indebidamente:

Visto el número 2.º, artículo 6.º, apartado b) de la vigente ley del Tributo, texto refundido de 5 de Julio de 1920:

Considerando que del texto de dicho precepto se deduce claramente el propósito del legislador de eximir del impuesto de transportes los envases vacíos, cualquiera que sea su clase, incluso los vagones cisternas para el transporte de líquidos, exención que indudablemente alcanza a los vagones frigoríficos destinados a la conducción de pescado, cuando ya descargados retornan vacíos al punto de origen, puesto que es principio general de derecho que donde existe la misma razón la misma disposición es aplicable,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública en concepto de Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que los vagones frigoríficos vacíos están comprendidos en la exención a que se refiere el número 2.º del artículo 6.º, apartado B) de la vigente ley de Tributo y, por tanto, exceptuados del impuesto de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Juan Castellano, de La Carolina, y otros muchos más interesados de distintas provincias, solicitando se aclaren los epígrafes 58, 60 y 61 de la tarifa 2.^a de Industrial, sobre clasificación de venta de pólvora y materias explosivas, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada, el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que don Juan Castellano, de La Carolina, y otros muchos más interesados de distintas provincias, elevan sendas instancias a ese Departamento solicitando la modificación de los epígrafes 58, 60 y 61 de la tarifa 2.^a de la Contribución industrial, fundándose sustancialmente en que la redacción de los epígrafes 60 y 61, que establecen diferentes cuotas, según se trate de expendedurias situadas en los Distritos mineros o fuera de ellos, no tiene razón de ser, por estar clasificadas todas las provincias de España, incluso Canarias, en Distritos mineros, y que el epígrafe 58 no distingue claramente cuándo es la venta al por mayor o al por menor.

Las expresadas solicitudes son reproducción de otra análoga formulada en Noviembre de 1917 por D. Alberto Thiebaut, en representación de la S. A. Española de Explosivos, en la que solicitaba se reservase el epígrafe 60 para la venta al por menor de pólvoras y materias explosivas, y el 61 para la venta de pólvora de caza, cartuchería y pistones para caza y revólver, determinando en cada caso una escala de cuotas, con arreglo al número de habitantes de cada localidad, con excepción de alguna, como Puertollano, Langreo y Mieres.

Dicha petición, después de consultar el parecer de las Delegaciones de Hacienda de las provincias donde más desarrollo tiene la venta de pólvoras, fué desestimada por Real orden de 24 de Enero de 1919, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente y el Pleno de este Consejo. Se fundaban aquellos informes en que las modificaciones propuestas envolvían una rebaja en la contribución industrial a que se halla sujeta la venta de pólvoras y materias explosivas; que dicha rebaja caería de lleno en la disposición prohibitiva del artículo 3.^o

de la ley de Contabilidad, sin posibilidad de invocar en contrario el artículo 15 del Reglamento de 1911, reproducción de la ley de 1885, porque tal precepto no autoriza a que la clasificación de las industrias y la cuantía de las cuotas sea obra exclusiva de la Administración, sino que teniendo en cuenta dicha ley, que por mandato de la misma, consignado en el artículo 2.^o, había de procederse a la redacción de las tarifas, proporcionaba el medio jurídico de corregirlas, de donde se infiere que en orden racional esos preceptos no eran más que un medio de evitar cualquier error de clasificación.

Nada nuevo se añade en las actuales instancias a lo anteriormente expuesto.

La Dirección general de Rentas públicas propone que se desestimen las instancias de referencia y que se esté a lo resuelto por la Real orden de 24 de Enero de 1919 a no ser que el Gobierno estime conveniente proceder a un nuevo estudio del asunto, en cuyo caso reproduce la nota de la suprimida Dirección general de Contribuciones, consignado en el expediente que dió origen a la citada Real disposición.

En tal estado el asunto, se remite a informe de la Comisión permanente de este Consejo:

Considerando que la cuestión se plantea con el mismo carácter con que fué resuelta en 1919, de acuerdo con lo informado por este Consejo en Comisión permanente y en Pleno, y no existe en la actualidad ninguna consideración que induzca al Consejo a variar de criterio.

La Comisión permanente del Consejo de Estado informa que deben desestimarse las instancias que integran el actual expediente y estar a lo resuelto por la Real orden de 24 de Enero de 1919.”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.”

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardé a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de D. Pedro

Lorca Marín, sobre clasificación de la industria de contratista de carga y descarga de carbones en la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen.

“En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Pedro Lorca Marín sobre clasificación de la industria de contratista de carga y descarga de carbones en la Compañía de los Ferrocarriles del Norte.

De antecedentes resulta que don Pedro Lorca Marín, en 21 de Noviembre de 1923, solicitó que se le notificase la forma en que ha de tributar como contratista de carga y descarga de carbones y otras operaciones análogas, en la Compañía de los Ferrocarriles del Norte y sin que exista subasta ni documento público con la Empresa citada y sí solamente contratos privados o verbales.

Mandado instruir el expediente de asimilación y no habiendo presentado el interesado dentro del plazo que se le concedió los documentos justificativos de la concesión, clase e importe de la contrata estipulada con la Compañía del Norte, la Administración de Hacienda de Avila informó que debía clasificarse como contratista de obras particulares, comprendido en el número 50 de la tarifa 2.^a, puesto que aun cuando en las tarifas del Reglamento se advierte la omisión de los epígrafes correspondientes a contratación de servicios o trabajos que no consistan en la ejecución de obras, es indudable la coincidencia del trabajo de que se trata con la industria de contratista de obras particulares, en cuanto el contrato se ha celebrado entre particulares.

La Inspección informó que debía clasificarse en el epígrafe 1.^o de la tarifa 2.^a, fundándose para ello en que no solamente se practican las operaciones de carga y descarga de carbones de manera alterna, es decir, a la llegada y a la salida de los almacenes o “stocks”, sino que esas operaciones se amplían permanentemente a toda clase de mercancías y constituyen, por tanto, el pleno ejercicio de la industria de contratista, comprendida en el epígrafe citado.

Los tres contribuyentes por análoga industria requeridos para intervenir en el expediente y la Cámara de Comercio estiman que la

industria de que se trata debe asimilarse a la comprendida en el número 8.º de la tarifa 2.ª, fijándola como cuota del Tesoro, la cantidad de pesetas 171.

La Administración de Rentas públicas y la Abogacía del Estado informan, conformes con el parecer de los contribuyentes y de la Cámara de Comercio, que la industria de referencia debe asimilarse a la del número 8.º de la tarifa 2.ª, asignándole la cuota de pesetas 171, e intercalando entre la primera y la segunda nota del número citado, otra redactada en la siguiente forma: "También tributarán por este epígrafe los industriales que en las estaciones de ferrocarriles contraen la carga y descarga de los vagones de toda clase de mercancías." La Delegación de Hacienda aceptó la propuesta, y de acuerdo con ella, la Dirección general de Rentas públicas propone que, previa audiencia del Consejo de Estado, proceda la inclusión entre las notas primera y segunda del epígrafe 8.º de la tarifa 2.ª, de otra redactada en los términos ya señalados.

Así tramitado el expediente, se ha remitido a informe de la Comisión permanente.

El número 1.º de la tarifa 2.ª, en el que, según la Inspección provincial, debe clasificarse la industria de que se trata, comprende a los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas y a los asentistas, arrendatarios y contratistas, de cualquiera clase que sean, con el Gobierno, Corporaciones provinciales y municipales, incluso los que valiéndose de proposiciones, surtan de cualquier artículo a la Administración militar, mediante los anuncios o convocatorias que para el objeto suelen hacer, en el *Boletín Oficial* de las provincias o en los *Diarios de Avisos*, los empleados de la misma.

El número 5.º de la tarifa 2.ª, que propone la Administración provincial, comprende a los contratistas de obras particulares y destajistas.

El número 8.º de la misma tarifa, que estiman aplicable al caso los tres contribuyentes, la Cámara de Comercio, la Administración de Rentas públicas, la Abogacía del Estado, la Delegación de Hacienda y la Dirección general de Rentas públicas, comprende, en la nota primera, a las Agencias que en los cuartos contraen la carga y descarga de los barcos.

Como la industria que se preten-

de clasificar es la de carga y descarga de carbones y otras operaciones análogas en la Compañía de Ferrocarriles del Norte, de Avila, se advierte fácilmente que entre las soluciones propuestas, la que parece más acertada es la de incluirla en el número 8.º de la tarifa 2.ª, por el que tributan las Agencias dedicadas a la carga y descarga de los barcos y con las distinciones que establece, pues entre ambas industrias existe una innegable similitud de fondo, que no desvirtúa la diferencia del lugar en que respectivamente se ejercen, y el hecho de que una se refiera a los buques y la otra a los vagones del ferrocarril.

No se da, en cambio, la menor paridad con las industrias comprendidas en los números 1.º y 5.º de la tarifa segunda, ya que el señor Lorca no es contratista de Obras públicas ni particulares, ni de suministros al Estado y Corporaciones públicas ni a la Administración militar.

En méritos de lo expuesto, el Consejo de Estado informa de acuerdo con la Delegación de Hacienda y la Dirección general, que entre las notas primera y segunda del epígrafe 8.º de la tarifa segunda, debe incluirse otra, redactada en los términos que ambos Centros proponen, y con arreglo a la cual y en la forma y cuantía señalada, debe tributar la industria de que se trata."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Patrocinada por la Federación Odontológica Española, se ha celebrado en esta Corte, en el mes de Febrero último, una Asamblea de Subinspectores de Odontología, a la cual se dió carácter oficial por Real orden de 18 de dicho mes.

Recibidas en este Ministerio sus

conclusiones, no todas ellas son de la competencia del mismo, pues la declaración en nuestro Código penal del delito sanitario pertenece al de Gracia y Justicia, y la revisión o limitación de los Títulos profesionales extranjeros corresponde al de Instrucción pública.

En su consecuencia, aceptando, por estimarlas razonables, las que concretamente afectan a éste de Gobernación, y de conformidad a lo sobre la misma propuesto por esa Dirección,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en cada capital de provincia haya un Subinspector de Odontología, excepto en Madrid y Barcelona, que habrá dos.

2.º Que en lo sucesivo el nombramiento de estos funcionarios se haga por la Dirección general de Sanidad, a propuesta en terna de los Colegios regionales odontológicos.

3.º Que estén a las inmediatas órdenes del Inspector provincial de Sanidad y sean Vocales natos de las Juntas provinciales de este Ramo.

4.º Que tengan como funciones inherentes a su cargo: la inscripción y revisión de los Títulos profesionales de cuantos se dediquen al ejercicio de la Odontología, la persecución del intrusismo dentro de la profesión odontológica y la inspección de todo gabinete o clínica dental y de todo laboratorio de prótesis.

5.º Que se les reconozca la misma autoridad sanitaria que a los Subdelegados de Sanidad de los tres Ramos, a cuya clase quedarán asimilados con iguales derechos y facultades dentro de su respectiva demarcación y esfera profesional.

6.º Que perciban como emolumentos los derechos sanitarios que se les asigne en la correspondiente tarifa, declarándose asimismo incompatible su cargo con el de Director, Consejero o Gerente de cualquier Empresa que tuviere relación o comercio de artículos dentales.

7.º Que las Asociaciones odontológicas se constituyan oficialmente en Colegios regionales, sirviéndoles de norma para la redacción de sus Reglamentos orgánicos los propios Estatutos de los Colegios provinciales de Médicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre último (GACETA del 13) y 4 de Marzo actual (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos, con destino provisional en la estación central de Madrid, D. Julián Felipe Ruiz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del corriente mes de Marzo, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1925.

El Director general,

P. D.,
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre último (GACETA del 13) y 4 de Marzo actual (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial primero de Telégrafos, con destino en la estación de Palencia, don José Sanz de la Garza, autorizándole para poder hacer uso de ella en Salamanca; debiendo considerarse concedida esta licencia con fecha 12 del corriente mes de Marzo, de acuerdo con lo que preceptúa la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1925.

El Director general,

P. D.,
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Palencia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre último (GACETA del 13) y 4 de Marzo actual (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial

tercero de Telégrafos, con destino en la Central de Madrid, D. Julián Viñals y Cañil; considerándose concedida esta licencia con fecha 9 del corriente mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1925.

El Director general,

P. D.,
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre último (GACETA del 13) y 4 de Marzo actual (GACETA del 5), se ha servido conceder al Oficial mayor de Telégrafos, con destino en la estación de Toledo, D. Enrique Giner Soler, un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del corriente mes de Marzo, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1925.

El Director general,

P. D.,
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Toledo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre último (GACETA del 13) y 4 de Marzo actual (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos, con destino en la Estación de Guadalajara, D. Federico de la Fuente Moreno; debiendo considerarse concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 18 de Marzo de 1925.

El Director general,

P. D.,
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Guadalajara.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre último (GACETA del 13) y 4 de Marzo actual (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al repartidor de tercera de Telégrafos, con destino en Riaño, Jesús Muñoz Liñana; debiendo considerarse concedida esta licencia con fecha 10 del corriente mes de Marzo, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1925.

El Director general,

P. D.,
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de León.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre último (GACETA del 13) y 4 de Marzo actual (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. Eustaquio Angulo y Orozco, con destino en la Sección de Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 de Marzo actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1925.

El Director general,

P. D.,
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre último (GACETA del 13) y 4 de Marzo actual (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos, con destino en la estación de Valencia, D. Fernando Soler Sampere; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del corriente mes de Marzo, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1925.

El Director general,

P. D.,
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Valencia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre último (GACETA del 13) y 4 de Marzo actual (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de Telégrafos, con destino en la Estación de Oropesa (Toledo), doña María Sierra y Castro, autorizándola al propio tiempo para que la disfrute en Madrid y entendiéndose que empieza a hacer uso de la misma desde que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el párrafo primero del artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1925.

El Director general,

P. D.,
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Toledo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre último (GACETA del 13) y 4 de Marzo actual (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial mayor de Telégrafos, con destino en Valencia, D. José Pérez y Carrasco, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el párrafo primero del artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1925.

El Director general,

P. D.,
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Valencia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre último (GACETA del 13) y 4 de Marzo actual (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos, con destino en la Estación de Tarifa (Sección de Algeciras), D. Juan Pérez y Fernández, considerándose concedida esta licencia con fecha 7 del corriente mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1925.

El Director general,

P. D.,
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas que las correspondientes Inspecciones provinciales de Primera enseñanza han remitido a este Ministerio, en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que se citan en la relación adjunta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido por las mencionadas Reales órdenes, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de las creaciones de Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en ella se expresa.

2.º Desestimar las peticiones referentes a las Escuelas que en la misma relación aparecen con los números 10 y 18, por haber informado el Consejo de Instrucción pública que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Las Omañas (León), en el sentido de constituir el distrito de Pedregal, con una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestra, en el primer caso, y en ambos, de conformidad con el número 5.º de la Real orden de 26 de Noviembre último (GACETA del 15 de Diciembre); y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales creadas definitivamente por virtud de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 27 de Febrero de 1925.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREEN	ESCUELAS QUE SE CREEN			CREACION PROVISIONAL			
				UNITARIAS	MIXTAS A CARGO DE	NUMERO de orden en la relación de	FECHA DE LA REAL ORDEN Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA	NIÑOS	NIÑAS	
1	Alcanó	Lérida	Alcanó	1	1	5	29 de Octubre de 1924. (GACETA del 5 de Noviembre.)	»	»	»
2	Beninar	Almería	Hermes	»	»	»	Idem id.	»	»	»
3	Conjo	La Coruña	Carballal	»	»	»	Idem id.	»	»	»
4	Idem	Idem	Puente la Rocha	»	»	»	Idem id.	»	»	»
5	Fonsagrada	Lugo	Cabana	»	»	»	9 de Agosto de 1924. (GACETA del 16.)	117	»	»
6	Idem	Idem	Villardongo	»	»	»	Idem id.	»	»	»
7	Gozón	Oviedo	Luanco	1	1	118	Idem id.	»	»	»
8	Idem	Idem	Bañugues	1	»	130	Idem id.	»	»	»
9	Idem	Idem	Ambiedes	»	»	131	Idem id.	»	»	»
10	Las Omañas	León	Pedregal	»	1	133	Idem id.	»	»	»
11	La Vecilla	Idem	La Vecilla	1	»	129	Idem id.	»	»	»
12	Miguel Esteban	Toledo	Miguel Esteban	»	»	169	Idem id.	»	»	»
13	Oroso	La Coruña	Cardama	»	»	»	29 de Octubre de 1924. (GACETA del 5 de Noviembre.)	»	»	»
14	Fola de Gordón	León	Vega	1	»	83	Idem id.	»	»	»
15	Idem	Idem	La Vid	»	»	269	9 de Agosto de 1924. (GACETA del 16.)	»	»	»
16	Touró	Idem	Bama	1	»	270	Idem id.	»	»	»
17	Idem	La Coruña	Calvos Cires	1	»	355	Idem id.	»	»	»
18	Idem	Idem	Villar Bendaña	1	»	241	Idem id.	»	»	»
19	Idem	Idem	Touro	»	1	242	Idem id.	»	»	»
20	Idem	Idem	Lojo	1	»	357	Idem id.	»	»	»
21	Idem	Idem	Beseño	1	»	358	Idem id.	»	»	»
22	Vedra	Idem	Trobe	1	»	»	Idem id.	»	»	»
23	Idem	Idem	San Pedro de Parandón	»	1	113	29 de Octubre de 1924. (GACETA del 5 de Noviembre.)	»	»	»
24	Idem	Idem	San Félix de Sales	»	»	114	Idem id.	»	»	»
25	Viandar de la Vera	Cáceres	Viandar de la Vera	1	»	115	Idem id.	»	»	»
26	Cacabelos	León	Pieros	»	»	117	Idem id.	»	»	»
27	Valle de Finolledo	Idem	Penoselo	»	1	37	9 de Agosto de 1924. (GACETA del 16.)	»	»	»
28	Idem	Idem	Moreda	»	1	»	Idem id.	»	»	»
29	Beáriz	Orense	Doade	»	»	379	Idem id.	»	»	»
30	Idem	Idem	Magros	»	»	380	Idem id.	»	»	»
31	Carballada de Avia	Idem	Muimenta	»	»	»	29 de Octubre de 1924. (GACETA del 5 de Noviembre.)	»	»	»
32	Idem	Idem	San Esteban y Saá	»	1	16	Idem id.	»	»	»
33	Carballino	Idem	Costoya (Lobanes)	»	1	»	Idem id.	»	»	»
34	Illora	Granada	Casco	»	»	»	Idem id.	»	»	»
35	Idem	Idem	Tocón	2	»	»	Idem id.	»	»	»
36	Idem	Idem	Escozhar	1	»	»	Idem id.	»	»	»
37	San Cristóbal de Cea	Orense	Cazarrancas	1	»	»	Idem id.	»	»	»
38	Trabada	Lugo	Villaformán	»	»	»	Idem id.	»	»	»
				9	6	13				13
				TOTALES						

ADMINISTRACION CENTRAL**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****GRACIA Y JUSTICIA****DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

De conformidad con lo resuelto por el Directorio Militar en 9 de Enero último, y según lo dispuesto en el artículo 332 del Reglamento hipotecario vigente, se convoca a oposición para proveer una plaza de Oficial tercero del Cuerpo administrativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo celebrarse los ejercicios con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden de esta fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias, documentadas, en esta Dirección general en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los que deseen justificar que escriben taquígraficamente deberán manifestarlo también en sus instancias, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º de dicho Reglamento.

Madrid, 16 de Marzo de 1925.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

PROGRAMA

de preguntas para el primer ejercicio de oposición a plazas de Oficiales administrativos de la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Gramática Castellana.

- 1.º Concepto de la Gramática.—Gramática Castellana.—Su división.
- 2.º Analogía.—Alfabeto castellano. División de las letras.—Sílaba.—Palabra.—Oración.—Partes de la oración.
- 3.º Artículo.—Sus accidentes gramaticales.—Clases de artículos.—Su declinación.
- 4.º Nombre sustantivo.—Accidentes gramaticales del mismo.—¿Qué es el género?—¿Cuántos son los del nombre?
- 5.º Adjetivo.—Sus clases.—Accidentes gramaticales del mismo.
- 6.º Idea del pronombre y por qué se llama así.—Clasificación de los pronombres.—Su declinación y accidentes.
- 7.º Qué es el verbo.—Verbos sustantivos y adjetivos.—Otras clases de verbo.—Sus accidentes gramaticales. Formación de la voz pasiva.
- 8.º Conjugación regular.—Cuántas son las conjugaciones regulares de los verbos.—Su concepto y modelo para las tres conjugaciones.
- 9.º Verbos irregulares.—Su concepto y circunstancias que los caracterizan.
10. Adverbio.—Su división.—Frases y modos adverbiales.
11. Proposición.—Su oficio en la

oración.—Cómo se clasifican las proposiciones.

12. Conjunción.—Sus clases.
- 13.—Sintaxis y su división.—Concordancia y sus clases.
14. Prosodia.—Sonido y sus condiciones de tono, intensidad, timbre y duración.
15. Ortografía.—Principios en que se funda la ortografía castellana.

Geografía de España.

- 1.º Situación geográfica de España.—Sus límites, extensión y población.
- 2.º Raza española.—Idioma y dialectos.—Constitución política de España.
- 3.º División del territorio nacional en los órdenes eclesiástico, militar, naval y universitario.
- 4.º División judicial, hipotecaria y notarial del territorio.
- 5.º Andalucía y Extremadura.—Indicación de las provincias, Audiencias y Juzgados que comprenden.
- 6.º Aragón.—Indicación de las provincias, Audiencias y Juzgados que comprende.
- 7.º Asturias y Galicia.—Indicación de las provincias, Audiencias y Juzgados que comprende.
- 8.º Castilla la Nueva.—Indicación de las provincias, Audiencias y Juzgados que comprende.
- 9.º Castilla la Vieja.—Indicación de las provincias, Audiencias y Juzgados que comprende.
10. Cataluña.—Indicación de las provincias, Audiencias y Juzgados que comprende.
11. Provincias vascongadas y Navarra.—Indicación de las Audiencias y Juzgados que comprende.
12. Murcia y Valencia.—Indicación de las provincias, Audiencias y Juzgados que comprende.
13. Archipiélago Balear.—Indicación de las islas y Juzgados que comprende.
14. Archipiélago canario.—Indicación de las islas y Juzgados que comprende.
15. Posesiones españolas fuera de la Península.—Islas en el Golfo de Guinea.—Territorios en la costa septentrional de Africa.—Territorios en la costa occidental de Africa.

Organización de la Administración pública.

- 1.º Naturaleza y caracteres de la Administración pública.—Sus potestades.—Potestad reglamentaria, ejecutiva y jurisdiccional.
- 2.º Administración Central: su organización.—Consejo de Estado.
- 3.º Organización administrativa provincial y municipal.—Asociaciones y Comunidades de Ayuntamientos.
- 4.º Organización del Ministerio de Gracia y Justicia.
- 5.º Dirección general de los Registros y del Notariado.—Asuntos que le competen.—Personal facultativo y administrativo de la misma.
- 6.º Organización del Notariado en España.—Atribuciones de la Dirección como superior jerárquico del Notariado.
- 7.º Organización de los Registros de la Propiedad y del Cuerpo de Re-

gistradores.—Facultades de la Dirección general sobre los Registros de la Propiedad y los Registradores.

8.º Registro mercantil.—Poblaciones donde existe.—Funcionarios a cuyo cargo se halla.—Registro de Sociedades anónimas.

9.º Registro del estado civil.—Su objeto.—Funcionarios encargados del Registro civil.—Atribuciones de la Dirección respecto al mismo.

10. Registro civil a cargo de la Dirección.—Inscripciones que han de efectuarse en el mismo.—Registro de la Familia Real.—Organización del Cuerpo de Médicos del Registro civil.

11. Registro general de actos de última voluntad.—Su objeto y organización actual.—Desde cuándo existe el Registro de actos de última voluntad. Actos que comprende.

12. Publicidad del Registro de actos de última voluntad.—Requisitos que han de contener las instancias solicitando certificaciones del mismo.—Clases de certificaciones del Registro de actos de última voluntad y requisitos de cada una de ellas.

13. Funcionarios españoles que desempeñan en el extranjero la misión de Notarios y Registradores del Estado civil.—Sus relaciones con la Dirección.

14. Registro central de contratos de préstamos declarados nulos.—Su objeto y casos en que proceda la expedición de los certificados del mismo.—Registro de hipotecas legales.

15. Servicios estadísticos de la Dirección general relativos a los Registros de la Propiedad, Notarías, Registro mercantil y Registro general de actos de última voluntad.

Madrid, 16 de Marzo de 1925.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

La Alcaldía de Salomó (Tarragona), comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 9 del corriente mes de Marzo, nombró Secretario en propiedad a D. José Dalmau Pons, que lo es del Ayuntamiento de Vespella (Tarragona).

Madrid, 18 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Yepes (Toledo), comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 9 de Marzo corriente, nombró Secretario en propiedad a don Francisco Díaz Tardío.

Madrid, 18 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de San Lorenzo de Hortons (Barcelona), dotada con el sueldo anual de 3.650 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse a la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 18 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL VENTURA FIGUEROA

Se anuncia concurso para adjudicar dotes o pensiones a las parientas y pensiones a los parientes del fundador que se encuentren dentro de las condiciones que se señalan a continuación y de las que se rijan al resolver este concurso.

Las parientas y los parientes del fundador que aspiren a obtener dote o pensión para seguir estudios lo solicitarán en instancia dirigida al señor Patrono de sangre de la Fundación, que presentarán en la oficina del Patronato, en Santiago (Galicia), plaza de Abastos, número 3, bajo.

Las instancias se extenderán en papel timbrado de la clase novena y expresarán la naturaleza y vecindad de los interesados, su grado de parentesco con el fundador, procedencia del mismo, clase de dote o pensión a que aspiren, estudios o carrera que quieran seguir y Establecimiento donde hayan de cursarlos.

Los solicitantes que hubieren comenzado sus estudios expresarán en la instancia el último grupo de asignaturas que hayan aprobado.

Los solicitantes que no hubieren comenzado sus estudios deberán acreditar antes del 15 de Octubre que tienen aprobado el examen de ingreso, si tal requisito fuese indispensable para dar comienzo a los mismos.

Las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción serán expedidas por el Registro civil cuando se refieran a hechos ocurridos o actos efectuados con posterioridad a su establecimiento.

El plazo para la presentación de instancias será hasta el 31 de Mayo próximo, inclusive.

Las concesiones de dote que se otorguen quedarán caducadas en los casos en que la que la hubiere

obtenido no haya contraído matrimonio antes de 1.º de Enero de 1927, sin perjuicio de su derecho a acudir a sucesivos concursos.

Las pensiones que se concedan en este concurso quedarán caducadas si los que las obtuvieren no se matriculasen para hacer los estudios a que aquéllas se refieran antes de 1.º de Noviembre próximo, sin perjuicio de su derecho a acudir a sucesivos concursos.

Quedan asimismo caducadas las pensiones concedidas en concursos anteriores si los adjudicatarios no se hubiesen matriculado para hacer los estudios correspondientes con anterioridad al 1.º de Noviembre último, reservándose el derecho a acudir a concursos sucesivos.

La interrupción de los estudios durante un curso producirá la caducidad de la pensión, a no ser que durante los ocho primeros meses de aquél se acreditase causa suficiente para ello, a juicio de esta Protectoría.

Ni al solicitar ni al obtener dote, pensión, abono de título académico o cuota de acomodo, ni al percibir el importe de estos beneficios, abonarán derecho alguno los beneficiados.

Madrid, 16 de Marzo de 1925.—El Juez protector de la Fundación, Angel Urzáiz.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS — CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de explanación y firme de los kilómetros 343 a 358 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Zamora,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Fernández Blanco, vecino de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 133.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 148.364,16, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora, y adjudicatario don José Fernández Blanco, vecino de Zamora.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 72, 77 y 84 al 88 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Fernando Gil González, vecino de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 65.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 74.918,47, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz, y adjudicatario don Fernando Gil González, vecino de Badajoz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de explanación y firme de los kilómetros 7, 8, 10 al 12, 17, 20 al 31 y 33 al 35 de la carretera de Zamora a Fermoselle, provincia de Zamora,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Emilio Gil Rodríguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 171.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 196.306,51 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario D. Emilio Gil Rodríguez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 42 al 46 de la primera y 1 al 3, 21 y 22 de la segunda de la carretera de Zamora a Cañizal y Toro a Foz de la, provincia de Zamora,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Mariano Rico Marbán, vecino de Pozoantiguo, provincia de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 69.545 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 74.988,31 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario D. Mariano Rico Marbán, vecino de Pozoantiguo (Zamora).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Villanueva de Argeño a la estación de Herrera, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Miguel Sanmillán Gutiérrez, vecino de Sa-

samón, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 32.792 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 32.292,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos, y adjudicatario D. Miguel Sanmillán Gutiérrez, vecino de Sasamón (Burgos).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 1 al 18 y 35 al 38 de la carretera de Burgos a Aguilar de Campoó, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Félix Marijuan de la Viuda, vecino de Burgos, que se compromete a eje-

cutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 134.991,20 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 144.815,47 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos, y adjudicatario D. Félix Marijuan de la Viuda, vecino de Burgos.

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 14 de Marzo corriente, en la página 1340, en el anuncio de adjudicación definitiva de obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Molins de Rey a Caldas (Barcelona), dice: "al mejor postor D. José Ferrer Juncosa", y debe decir: "al mejor postor D. José Juncosa Ferrer". Madrid, 15 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

